



IMPUESTOS
INTERNOS

20/01/2026

G. L. Núm. 4906XXX

Señora
XXX

Distinguida señora:

En atención a la comunicación recibida en fecha de 2025, mediante la cual XXX., RNC XXX dedicada a los servicios de difusión de televisión, indica que contrata a empresas extranjeras a las cuales les paga los derechos de distribución del contenido de sus canales de televisión internacionales contentivos de películas, series, programas de televisión, etc, a través de los diferentes medios en la República Dominicana, en relación a la comunicación de referencia mediante la cual consulta cual es el porcentaje a retener por concepto de Remesas al Exterior a la empresa en el exterior, la cual está comprando la señal televisiva para ser revendida en la República Dominicana. De acuerdo con varias consultas al respecto, se ha interpretado que el porcentaje a retener a la compañía en el exterior es de 4.05%. Este 4.05% resulta de aplicar el 27% al porcentaje de Rentas presuntas del 15% esta ha sido la practica en el mercado;

Por lo anterior solicita el esclarecimiento de práctica y se les indique como proceder de acuerdo con las leyes y en que formulario deben de usar para presentar y pagar esta retención, tomando en cuenta el porcentaje del 4.5% no está estipulado en el IR17;

Esta Dirección General le informa que, los servicios de distribución del contenido de películas, series, programas de televisión, se encuentran sujetos al pago del Impuesto sobre la Renta sobre la base presunta del 15%, equivalente al 4.5%, según lo establecido en el Artículo 277 del Código Tributario. En ese sentido, cuando XXX realice pagos a su proveedor del exterior por dicho concepto deberá aplicar la retención del 27% correspondiente al Impuesto Sobre la Renta (ISR) sobre el porcentaje previamente indicado, por consistir rentas de fuente dominicana al tenor de lo establecido en el Artículo 272 del citado Código, toda vez que la indicada retención concierne al impuesto que debe pagar la empresa extranjera por obtener rentas de fuente dominicana, en el entendido de que dicha renta es originada por la gestión que realiza la referida sociedad localizada en territorio dominicano. Asimismo, le indicamos que dichos pagos deben ser reportados en el Formato de Envío de Pagos al Exterior (609), de conformidad con la Norma General núm. 07-18¹.

Finalmente, respecto al llenado del Formulario IR-17, en tanto dicho proceso es puramente operativo y administrativo, debe comunicarse con la Sección de Fiscalización de la Administración Local a la que pertenece.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Sobre Remisión de Informaciones, de fecha 09 de marzo del 2018.

